

NOTIFICACIÓN POR EDICTO ART. 107 CDU

La suscrita funcionaria comisionada, por medio del presente edicto notifica a la señora **SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.555.375 en su condición de Directora Territorial del Valle del Cauca – Cali de la UAEGRTD y a su apoderada de confianza, Dra. **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, proferido el 21 de enero de 2022, en el proceso ordinario No. 761/2021 cuya parte resolutive dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de los servidores públicos **Sandra Paola Niño Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.375, en su calidad de Directora Territorial, código 0042, grado 18, y **José Víctor Ávila Fontalvo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.599.157, en su calidad de Profesional Especializado, código 2028, grado 18; adscritos a la Dirección Territorial Valle del Cauca para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **761/2021** por las posibles irregularidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al presente proveyó a los servidores públicos **Sandra Paola Niño Niño** y **José Víctor Ávila Fontalvo**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 92 del CDU.

Para tal fin se les enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada, se le pondrá de presente que si no comparece a este despacho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede auxiliar ser notificada personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporrea (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las alegadas y/o obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 128, 129 y siguientes de la Ley 734 de 2002, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

- Solicite al Grupo de Gestión de Talento Humano, remitir la siguiente información:
 - Certificación laboral de la señora **Sandra Paola Niño Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.375, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es el caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para las vicencias 2018-2020, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar.
 - Certificación laboral del señor **José Víctor Ávila Fontalvo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.599.157, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es el caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para las vicencias 2018-2020, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar.
- Solicitar a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, remitir la siguiente información:
 - Informar si se practicaron y allegaron las pruebas decretadas en el numeral 9° de la Resolución RV 00334 del 27 de febrero de 2020 "por la cual se inició el estudio formal

de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas "Frustraciones", dentro de los Ids 1050044, 1050045 y 1050046, acumulados en un solo expediente, cuyo solicitante es el señor Harold Rengifo Victoria. Remitir los reportes del caso, si aplica.

Informar si se recibió de fondo el recurso de reposición interpuesto por el señor Harold Rengifo Victoria contra la Resolución Rv 1508 del 6 de octubre de 2020, dentro de los Ids 1050044, 1050045 y 1050046, acumulados en un solo expediente, y remitir los soportes documentales del caso.

- Solicitar al Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa, lo siguiente:
 - Informar sobre la trazabilidad que tuvieron los siguientes oficios, si parecer producidos durante la vigencia 2020:
 - URT-DTVC-01399
 - URT-DTVC-03432
 - URT-DTVC-03202

ARTÍCULO CUARTO: En ejercicio del derecho a la defensa de los investigados:

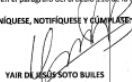
- Ofir en versión libre, si es su deseo, a **José Víctor Ávila Fontalvo**, el día 10 de marzo de 2022 a las 8:00 am; quien podrá ser citado en el correo electrónico jose.avila@restituciondetierras.gov.co. Para el efecto, libérese las respectivas comunicaciones para su cumplimiento.
- Ofir en versión libre, si es su deseo, a **Sandra Paola Niño Niño**, el día 10 de marzo de 2022 a las 8:00 am; quien podrá ser citada en los correos electrónicos spa.ni@restituciondetierras.gov.co y sandra.nino@restituciondetierras.gov.co. Para el efecto, libérese las respectivas comunicaciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la funcionaria en provisionalidad **Adriana Erlinda Reyes Cruz**, Profesional Especializado, Código 2028, grado 15, de la Secretaría General – Control Interno Disciplinario, para que practique los diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: Informarse a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra de **Sandra Paola Niño Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.375, en su calidad de Directora Territorial, código 0042, grado 18 y **José Víctor Ávila Fontalvo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.599.157, en su calidad de Profesional Especializado, código 2028, grado 18; adscritos a la Dirección Territorial Valle del Cauca para la época de los hechos. Desiéguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página www.procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 del artículo 734 de 2002.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YAIR D. JASSO SOTO BULELES
 Secretario General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija hoy 2 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Adriana Reyes

ADRIANA ERLINDA REYES CRUZ
Funcionaria Comisionada
Control Interno Disciplinario
Secretaria General

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de esta Oficina hasta las 5:30 p.m., del 4 de marzo de 2022.

Adriana Reyes

ADRIANA ERLINDA REYES CRUZ
Funcionaria Comisionada
Control Interno Disciplinario
Secretaria General

Proyectó: María Camila Zambrano Parra – Profesional Universitario – Secretaría General.



El campo
es de todos

Minagricultura